



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA
(Área Civil)**

**ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada Sustanciadora**

Definitivo Apelación – Declarativo Responsabilidad Médica.
Radicado Juzgado 54001-3153-004-2012-0311-00
Radicado Tribunal **2018-0414-01**
Auto. DECIDE REPOSICION.

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde resolver el **Recurso de Reposición** impetrado por el apoderado de la demandada¹ FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, contra el auto adiado 12 de abril del año en curso mediante el cual se convocó a la audiencia de sustentación y fallo a efecto de desatar el recurso de apelación impetrado contra la sentencia de calenda 26 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, en el presente proceso de Responsabilidad Médica promovido por la señora Claudia Yaneth Cordero León y otros, en contra de la fundación antes citada y otros.

Conforme quedare anunciado, mediante el auto de trámite en reseña –12 de abril de 2019–², esta Corporación fijó la fecha y hora para la diligencia de sustentación del recurso de apelación y subsecuente sentencia de segunda instancia dentro del asunto en precedencia referenciado, señalando para el efecto el día 29 de mayo de la cursante anualidad a las tres de la tarde (3:00 P.M.).

Contra esa decisión el apoderado de la Fundación Oftalmológica de Santander “FOSCAL”, entidad integrante del extremo pasivo y recurrente en apelación de la sentencia de primer nivel, interpuso Recurso de Reposición³, con

¹ Profesional del Derecho Oscar Ernesto Nieto Díaz (poder obrante a folio 311, cuaderno No. 1.0).

² Folio 6 cuaderno de segunda instancia.

³ Folio 8 Ibidem.

miras a obtener un cambio en la fecha de la audiencia, aduciendo que *“mediante auto del 25 de febrero de 2019 el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado en contra de la DIAN bajo el radicado No. 68001333301020180028800 fijo fecha para audiencia inicial el 29 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m. (...) y como quiera que la del presente proceso es posterior a aquella que se informa, solicito de manera muy respetuosa se fije nueva fecha para adelantar la respectiva”*.

Surtido el respectivo traslado⁴, la apoderada del codemandado Gabriel Manuel Vargas Grau⁵, en atención a la circunstancia que imposibilitan la comparecencia de su colega a la señalada audiencia, coadyuva que se re programe la diligencia pues *“es indispensable la presencia de dicha entidad (...) por cuanto la sentencia proferida en primera instancia fue de índole CONDENATORIO”*⁶.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Los medios impugnatorios están instituidos en la ley procesal para que las partes pueden controvertir o atacar las providencias que **no se ajusten al ordenamiento jurídico** y de tal modo evitar que una providencia trasgresora del ordenamiento jurídico cobre ejecutoria, siendo de dos clases los yerros en que puede incurrir el fallador: **i)** el error *in iudicando* o error de derecho y **ii)** el error *in procedendum* o falla en el procedimiento. El primero, acontece cuando el juez pretermite la aplicación de una disposición o la emplea indebidamente o la interpreta en forma equivocada; el segundo, se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que indiscutiblemente deben surtirse en el desarrollo del proceso.

En ese orden, indiscutible es que la revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que adolezca de vicios o irregularidades al momento de proferirse, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

4 Folio 19 lb.

5 Profesional del Derecho Belén Yurany Tarazona Osorio (poder obrante a folio 1323, cuaderno No. 1.2).

6 Folio 20 cuaderno de segunda instancia.

En el *sub judice*, dado que lo que se procura es que se re programe la convocatoria a la audiencia de sustentación y fallo fijada para las 3:00 P.M. del día 29 del mes y año en curso en razón a que para la misma fecha el mandatario de la Fundación Oftalmológica de Santander "FOSCAL" tiene programada una audiencia administrativa en la ciudad de Bucaramanga, cristalino emerge que en el auto de trámite recurrido no se ha incurrido en ninguno de los errores ya referenciados por los que sea viable su revocatoria o modificación.

En efecto. Véase que el resistente no discute el fundamento legal del auto replicado –inciso 2° del artículo 327 C.G. del P.– sino que suplica la variación de la fecha en virtud a que se le superpone con otra que le fuera señalada con antelación por otra autoridad judicial, de donde refulge que el recurso horizontal no era la herramienta jurídica idónea para el propósito buscado.

Lo que realmente dimana del escrito, es una simple solicitud de reprogramación de la diligencia en atención a que con prudente antelación fue informado el peticionario de que debía concurrir a otra ciudad a atender una audiencia en un juzgado administrativo, a lo cual se accederá por encontrarse debidamente acreditado.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil – Familia,**

RESUELVE:

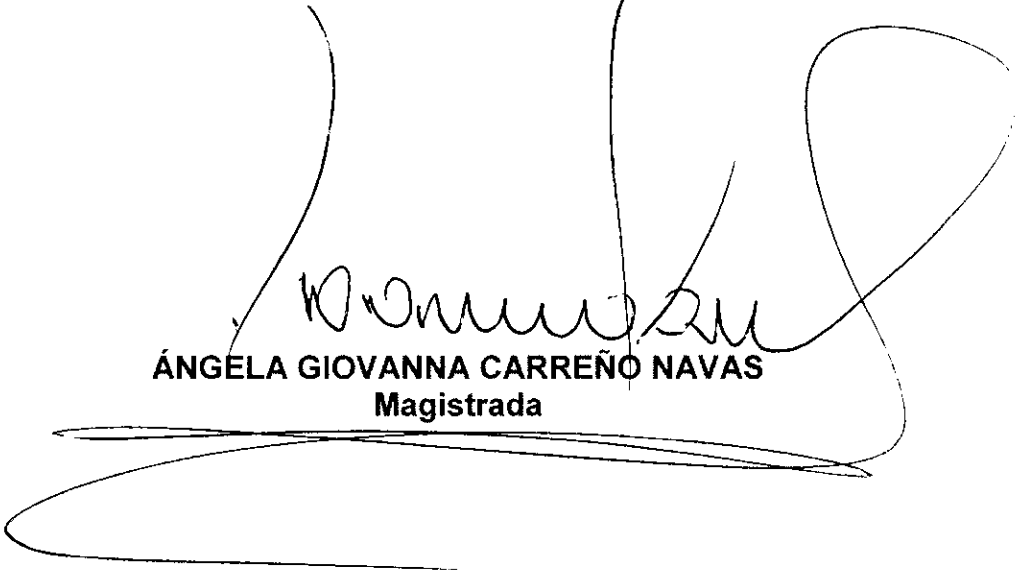
PRIMERO: Declarar improcedente el Recurso de Reposición contra el auto del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), conforme a lo aducido en la parte motiva.

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia de sustentación y fallo en oralidad prevista dentro del presente proceso, la que queda para el día cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), hora 03:00 pm.

TERCERO: Advertir a las partes que contra el presente auto no proceden recursos, y de manera particular a la demandada –Fundación Oftalmológica de Santander "FOSCAL"–, que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Por

Secretaría comuníquese a las demás Magistrados integrantes de esta Sala de Decisión y a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL- FAMILIA

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO VERBAL (RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO).

Rad. 1ª Inst. 54405-3103-001-2017-00299-02. Rad. 2ª Inst. 2019-0064-02.

DTE: INVERSIONES PINAR DEL RIO S.A.S.

DDO: DARIO ROJAS BETANCOURT, propietario de MERKAGUSTO EXPRESS y OTROS.

Magistrado Sustanciador, Dr. **GILBERTO GALVIS AVE**

Como quiera que mediante auto de fecha del pasado 12 de marzo del año en curso, se ordenó oficiar a la unidad judicial de conocimiento del proceso referenciado, para que, certificara, si a la fecha, la parte demandada ha seguido consignando los cánones correspondientes a los meses posteriores a mayo de 2018, así como también si se encuentra al día, y hasta la fecha no ha dado cumplimiento, se dispone requerirlo nuevamente, para que en el término de la distancia allegue tal información. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado